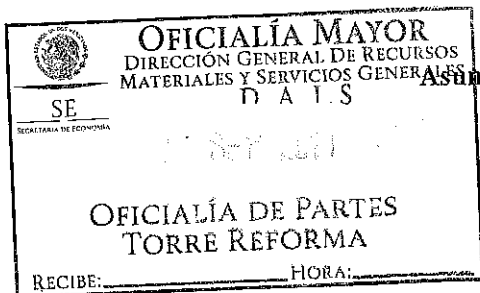




Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/3619



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2018.

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de septiembre de 2018.

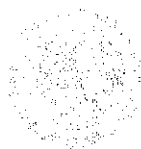
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las Propuestas Regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El anteproyecto que se presente (sic) mediante la presente AIR no implica costos de cumplimiento, toda vez que el mismo contiene la eliminación del procedimiento por medio del cual los particulares acreditaban el cumplimiento de la NOM-016-CRE. En ese sentido, es evidente que al estar eliminando una acción que tenían que seguir los importadores de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana mencionada, lejos de incrementar o generar costos de cumplimiento, se reducen los mismos, ya que dejarán (sic) de realizar lo señalado por el punto 5 BIS del ANEXO 2.4.1. Asimismo se indica en el ante proyecto (sic) que la regulación dejara (sic) de ser exigible por las autoridades aduaneras, permitiendo con ello la introducción de las mercancías al territorio nacional."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma únicamente tiene por objeto eliminar el procedimiento dispuesto en el numeral 5 BIS del Anexo 2.4.1 del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones; en específico la

¹ www.cofemersimr.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

publicada en el DOF el 27 de octubre de 2016, por medio de la cual se agregó el procedimiento con el fin de acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 por parte de los importadores..

En este sentido, la CONAMER considera que con su emisión no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por lo expuesto, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Medio de Difusión pertinente, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.